Federación
Aragonesa de
Esgrima

REGLAMENTO GENERAL
de la
Federación Aragonesa de Esgrima

29 de Agosto 2023

Federación subvencionada por:

GOBIERNO DE ARAGON

REGLAMENTO GENERAL DE LA FAE

TITULO PRIMERO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE ESGRIMA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art.- 1
En desarrollo de lo dispuesto por los Estatutos Federativos, en lo que respecta a la organización interna y funcionamiento de los distintos órganos de dirección, gestión y control federativo, la Federación Aragonesa de Esgrima se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS TÉCNICOS

Sección 1ª:
El Comité Técnico

Art.- 2
El Comité Técnico es el órgano de carácter técnico de la F.A.E. que, bajo la dirección de la Junta Directiva y el control de la Asamblea General se ocupa de la política deportiva federativa, de las pruebas y competiciones federativas.

Art.- 3
El Comité Técnico será presidido por la Presidencia de la F.A.E., o por la persona que designe y estará integrado por un mínimo de 3 personas, nombradas por su presidente/a. Todas ellas estarán en posesión de la licencia de técnica/o en activo y la titulación oficial requerida para el desempeño del puesto asignado.

Entre sus componentes deberá incluirse, de existir, al Director/a General de la FAE, al Director/a Técnico de la FAE y entrenadores/as de deportistas de las selecciones aragonesas Júnior y Senior.

La Secretaría General de la FAE o, en su caso, la persona quien desempeñe tales funciones por delegación expresa de la Presidencia de la FAE, actuará como Secretario/a del Comité.

Art.- 4
Las competencias del Comité se dividen en tres vertientes:

A.- En lo referente a la política deportiva federativa sus competencias son:

1.- La elaboración de los planes de política deportiva de la FAE, así como el anteproyecto anual de programa deportivo que servirá de base para elaborar el informe que habrá de presentar a la Asamblea General.

2.- La vigilancia del cumplimiento de los planes y programas a que se refiere el número anterior.

3.- La elaboración del anteproyecto de calendario de actividades de cada temporada deportiva.

4.- El conocimiento y estudio de los informes de planificación, entrenamiento y resultados de deportistas de tecnificación y de las selecciones aragonesas durante cada temporada.

5.- La elaboración de informes técnicos, en base a los datos del número anterior, para su remisión a la Junta Directiva como Memoria Anual.

6.- La elaboración y presentación ante la Junta Directiva de cuantas propuestas se estimen precisas para el desarrollo y promoción de la Esgrima, tanto genérica como específicamente en lo que respecta a las distintas armas, modalidades y categorías.

7.- La coordinación de los cursos de formación y perfeccionamiento de cuadros técnicos, mediante formaciones oficiales y/u otras actividades de formación permanente, promoviendo y facilitando su formación integral.

8.- La coordinación con los clubes para la promoción general de la Esgrima en todo el territorio aragonés y para el desarrollo de planes y programas concretos que tengan incidencia en el ámbito autonómico.

9.- La elaboración de normativas de desarrollo, reguladoras de las competiciones oficiales de la FAE en sus aspectos organizativos y técnicos. Dichas normativas recogerán aquellos acuerdos o instrucciones emanados del Comité de Jueces/Árbitros-as.

10.- La vigilancia del cumplimiento de las normas en beneficio de la actividad del personal técnico deportivo, tanto en las competiciones de la federación, como en las actividades profesionales vinculadas al desarrollo de la esgrima en el ámbito federativo. La vigilancia del cumplimiento de las normas podrá suponer la activación del protocolo ante situaciones de intrusismo laboral. En los casos en que se aprecien indicios de infracción disciplinaria, dar traslado de las mismas al Comité de Disciplina Deportiva.

12.- Cuantas funciones de carácter técnico le sean encomendadas, en el ámbito de sus competencias, por lo órganos superiores de la FAE.

B.- En lo referente a la organización de las competiciones de la FAE sus competencias son:

a) En la fase preparatoria de competiciones:

1.- La selección de las instalaciones donde vayan a desarrollarse las competiciones.

2.- El control del montaje del material necesario para la realización de las competiciones.

3.- La designación de los miembros al Directorio Técnico de cada competición, o la determinación de las normas para la selección de los mismos.

4.- El establecimiento de las normas de protocolo que regirán cada competición.

5.- La determinación de las fórmulas de competición para cada prueba de la FAE.

6.- La determinación, en su caso, de los tipos de control de material que deberán efectuarse en las competiciones.

7.- La autorización a Clubes o entidades para el ejercicio de las competencias recogidas en los números 1, 2, 3, 5 y 6 anteriores cuando se les haya delegado la coorganización de una competición oficial de la FAE y la financiación de la misma corra total o parcialmente de su cuenta.

b) En la fase de desarrollo de las competiciones, corresponde, a través de los Directorios Técnicos designados para cada una de ellas, que actúan por delegación del Comité, velar por el estricto cumplimiento de la normativa de competición de la FAE, del reglamento específico para cada prueba, si lo hubiere, así como de las normas preparatorias emanadas del propio comité o de cualquier otro órgano con facultad al respecto.

c) En la fase posterior a las competiciones:

1.- Aprobar y proclamar los resultados oficiales de cada competición.

2.- Modificar las actas de resultados oficiales de cada competición, cuando así lo acuerde el propio Comité o el Comité de Disciplina Deportiva u órgano disciplinario competente, y proclamar los nuevos resultados.

3.- Elaborar informes sobre aspectos de competición, cuando sean requeridos por los órganos superiores de la FAE.

4.- Estudiar y resolver las reclamaciones y recursos que se presenten contra las decisiones tomadas por el Directorio Técnico en el transcurso de las competiciones oficiales de la FAE y, en los casos en que se aprecien indicios de infracción disciplinaria, dar traslado de las mismas al Comité de Disciplina Deportiva.

C.- En lo referente a los aspectos médicos federativos, son competencias del Comité:

1.- La coordinación con los servicios médicos, propios o contratados, de la federación de los criterios de índole médica que deben ser incluidos en los programas de entrenamiento de los deportistas de tecnificación y equipos de las selecciones aragonesas en tareas de control y seguimiento, tanto en el aspecto fisiológico como patológico.

2.- La orientación sobre instalaciones medicas, destinada a aconsejar sobre la dotación material de primeros auxilios en los centros practicantes de esgrima y, en especial, en los de nueva creación.

El desarrollo y ejecución de las funciones y competencias del CT recogidas en este artículo, podrán ser delegadas en la Dirección Técnica y/o la Dirección General, en su caso, sometido al control del CT, con excepción de la aprobación definitiva de las normas reguladoras de las competiciones o de las propuestas que deban elevarse o presentarse a órganos superiores.

Art.- 5 Funciones y competencias de Alta Competición del CT.

El Comité Técnico es el responsable material de la selección y preparación de las selecciones aragonesas y deportistas de tecnificación, en todas sus armas y categorías. Responde de su gestión ante la Presidencia de la FAE.

Sus funciones y competencias de Alta Competición son:

1. Aprobar planes de tecnificación y de desarrollo de la actividad deportiva.

2. Aprobar los criterios de selección de deportistas de Aragón que participarán en las competiciones nacionales, internacionales y otras competiciones de relevancia, así como de los técnicos acompañantes.

3. Aprobar los criterios de selección de equipos de selecciones aragonesas que participarán competiciones de ámbito nacional, internacional y otras competiciones de relevancia, así como de los técnicos acompañantes.

4. Aprobar los planes de preparación y entrenamiento de deportistas y selecciones aragonesas.

5. Supervisar la ejecución de los planes de preparación de los deportistas y selecciones aragonesa.

Sección 2ª
La Dirección Técnica

Art.- 6
Son competencias del Director Técnico o Directora Técnica:

1.- La propuesta al CT de los planes de desarrollo y estructura de la actividad deportiva.

2.- Proponer al CT la selección de deportistas y personal técnico acompañantes, integrantes de las selecciones aragonesas y grupos de tecnificación que participen en competiciones nacionales e internacionales.

3.- Elaborar, proponer al CT y controlar la ejecución de los planes de preparación y entrenamiento de los deportistas de tecnificación, equipos y selecciones aragonesas.

4.- Elaborar y proponer al CT la planificación del calendario de competiciones nacionales e internacionales, en las que participarán los deportistas de tecnificación y equipos de las selecciones aragonesas, como preparación para los Campeonatos de España y pruebas de ámbito internacional.

5.- La dirección práctica de los planes deportivos establecidos.

6.- La selección y citación de los deportistas a concentraciones de Tecnificación y Alta Competición.

7.- La propuesta de los cuadros técnicos de las selecciones aragonesas, así como de las personas con funciones de colaboración técnica, en su cado, de los grupos de tecnificación aragonesa.

8.- El seguimiento del trabajo realizado por las personas integrantes de las selecciones aragonesas y grupos de tecnificación, así como de los planes de actuación deportiva. De los resultados de dicho seguimiento será informado el CT.

9.- Todas aquellas funciones que le sean encomendadas por delegación, en su caso, del CT.

El cargo de Directora Técnica o Director Técnico será remunerado y en el caso de que el cargo de DT se encuentre vacante, el Presidente/a determinará si las competencias relacionadas en el presente artículo serán asumidas por el Director/a General o por el CT.

Sección 3ª
Comisiones Técnicas de Armas o Modalidades

Si se estima oportuno, por parte de la Presidencia de la FAE, se podrán formar dentro de la estructura técnica federativa comisiones de armas o modalidades, una por cada una de las armas o modalidades que contemplan los Estatutos de la FAE.

Art.- 7
Las Comisiones Técnicas por arma o modalidad se componen de los siguientes miembros:

a) La Directora o Director General

c) La Directota o Director Técnico.

d) Un técnico/a especialista como mínimo, por arma o modalidad, designado por la presidencia de la FAE.

e) El Secretario/a General de la FAE o, en su caso, la persona quien desempeñe tales funciones por delegación expresa de la Presidencia de la FAE, que actuará como Secretario/a del Comité.

Art.- 8
Las competencias de cada una de las Comisiones Técnicas por arma o modalidad son:

a) Cada una de las Comisiones, podrá proponer al CT, todas aquellas propuestas relacionadas con su arma o modalidad especifica, referentes a todo aquello que represente o pueda representar progresión o mejora en el desarrollo de las armas y modalidades respectivas en todos los niveles y categorías.

Art.- 9
De entre las personas de cada Comisión, será elegido un representante por Comisión, para formar parte en el CT.

Art.- 10
Estas Comisiones Técnicas de armas o modalidades, se reunirá por convocatoria del Director/a General de la FAE, y lo hará cuantas veces se estime oportuno o necesario.

a) La validez de la constitución de las reuniones de las Comisiones Técnicas de arma o modalidad requerirá que concurran, en primera convocatoria, dos tercios de sus miembros y en segunda la mayoría de los mismos.

b) Los acuerdos de cada una de las Comisiones se adoptarán por mayoría simple de asistentes. Se podrá delegar el voto, pudiendo ser presencial, por video o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario/a reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

c) El Presidente de cada Comisión, tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se produzcan.

Sección 4ª
Comisión de Delegaciones Provinciales

Si se estima oportuno, por parte de la Presidencia de la FAE, y con el objetivo de coordinar las políticas federativas, se podrá crear la Comisión de Delegaciones Provinciales al frente de la cual habrá un/a Delegado/a nombrado/a por la Junta Directiva, siempre y cuando exista actividad federada en la misma.

Art.- 11
La Comisión de Delegaciones Provinciales se compone de los siguientes miembros:

a) El Presidente/a de la FAE

b) El Director/a General o Director/a Técnico

c) Como mínimo dos Delegados/as de Delegación Provincial por cada Delegación constituida, y hasta un máximo de 6, nombrado por la Presidencia con la previa designación de la Junta Directiva.

d) El Secretario/a General de la FAE o, en su caso, la persona quien desempeñe tales funciones por delegación expresa de la Presidencia de la FAE, que actuará como Secretario/a del Comité.

Art.- 12
Las competencias de la Comisión de Delegaciones Provinciales son:

a) Esta Comisión tiene como objetivo, la creación de un foro de debate, relacionado con todos aquellos asuntos y gestiones, que incumban a las provincias, con el fin de estudiar, evaluar y coordinar todos los aspectos que afecten al deporte de la esgrima, dentro del ámbito de las provincias y comarcas.

b) Elaborar y proponer estudios para ser estudiadas y debatidas en los órganos correspondientes

Art.- 13
Esta Comisión de DDPP, se reunirá por convocatoria del Presidente/a de la FAE, y lo hará cuantas veces se estime oportuno o necesario.

a) La validez de la constitución de las reuniones de la Comisión de DDPP requerirá que concurran, en primera convocatoria, dos tercios de sus miembros y en segunda la mayoría de los mismos.

b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes. Se podrá delegar el voto, pudiendo ser presencial, por video o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario/a reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

c) El Presidente/a de la FAE, tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se produzcan.

Sección 5ª
Comisión de Clubes

Si se estima oportuno, por parte de la Presidencia de la FAE, se podrá crear la Comisión de Clubes, que tendrá por objetivo coordinar a los clubes de esgrima de ámbito aragonés.

Art.- 14
La Comisión de Clubes se compone de los siguientes miembros:

a) El Presidente de la FAE

b) El Director/a General o Director/a Técnico.

c) Como mínimo, un presidente/a de club de esgrima, por club federado, y hasta un máximo de 3, designados por el Presidente

d) El Secretario/a General de la FAE o, en su caso, la persona quien desempeñe tales funciones por delegación expresa de la Presidencia de la FAE, que actuará como Secretario/a del Comité.

Art.- 15
Las competencias de la Comisión de Clubes son:

a) La creación de un foro de debate sobre la problemática especifica de los clubes de esgrima de ámbito aragonés, nacional e internacional.

b) Elaborar y proponer estudios para ser estudiadas y debatidas en los órganos correspondientes.

Art.- 16
Esta Comisión de Clubes, se reunirá por convocatoria del Presidente/a de la FAE, y lo hará cuantas veces se estime oportuno o necesario.

a) La validez de la constitución de las reuniones de la Comisión de Clubes requerirá que concurran, en primera convocatoria, dos tercios de sus miembros y en segunda la mayoría de los mismos.

b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes. Se podrá delegar el voto, pudiendo ser presencial, por video o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario/a reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

c) El Presidente/a de la FAE, tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se produzcan.

Sección 6ª
La Dirección General

Art.- 17
La Directora o Director General de la FAE, tendrá como competencias fundamentales:

a) La coordinación, puesta en funcionamiento, seguimiento y planificación, de todos los planes deportivos, económicos y de política deportiva, que emanen de todas las Comisiones que tenga la FAE.

b) La DG tendrá poderes de representación de la Federación.

c) Será igualmente competencia, junto con el Presidente/a de la FAE, la representación de la FAE, ante las instituciones públicas y privadas en las que el Presidente le designe.

d) La Directora o Director General, será nombrado y cesado por el Presidente/a. Asiste permanentemente a todos los órganos de gobierno y representación.

e) El cargo de Director General será remunerado.

Sección 7ª
El Comité de Jueces/Árbitros-as

Art.- 18
El Comité de Jueces/Árbitros es el órgano técnico de la FAE que se ocupa de los aspectos del arbitraje federativo.

La Presidencia de la federación será la encargada de designar y cesar a las personas que integren el Comité de Jueces/Árbitros-as.

Art.- 19
Son competencias del Comité de Jueces/Árbitros-as:

1.- Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Asamblea General, el Reglamento de régimen interno del Comité de Jueces/Árbitros y sus posibles modificaciones.

2.- La designación de un representante de este Comité en el Directorio Técnico de cada prueba oficial de la FAE.

3.- El establecimiento de las normas que deban regir para la designación de los Árbitros/as en las pruebas cuya organización sea competencia de la FAE, así como velar por el cumplimiento de las mismas.

4.- La convocatoria de los Árbitros que, según lo dispuesto en el número anterior hayan sido designados para cada prueba cuya organización sea competencia de la FAE.

5.- El establecimiento de los niveles de formación arbitral así como los de los planes y programas de formación, de conformidad con la Real Federación Española.

6.- La clasificación técnica de los Árbitros/as, proponiendo a la Junta Directiva su adscripción a las categorías correspondientes en función de los siguientes criterios:

a) Pruebas físicas y psicotécnicas.

b) Conocimiento del Reglamento.

c) Experiencia mínima.

d) Edad.

6.- La coordinación con la federación española los niveles de formación.

7.- Elevar propuesta a la Junta Directiva, para su aprobación por la Asamblea General, sobre las tarifas de arbitraje de las competiciones organizadas por la Federación Aragonesa.

8.- La designación de los árbitros aragoneses de categoría nacional que deban asistir a los torneos de tal carácter.

9.- La elaboración de una memoria anual que refleje todos los datos relativos al arbitraje durante cada temporada.

10.- La elaboración anualmente de un censo de Árbitros que incluya a todos ellos en sus respectivas categorías, a tenor de los datos del propio Comité.

11.- La emisión de los informes que, dentro de sus competencias le sean requeridos por los órganos superiores de la FAE.

12.- Cuantas funciones relacionadas con el arbitraje, le sean encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de la FAE.

Art.- 20
El Comité de Jueces y Árbitros será presidido por aquella persona que designe el Presidente/a de la FAE, y estará integrado por un mínimo de 2 vocales, nombrados por su presidenta/e.

Sus componentes deberán estar en posesión la licencia de arbitraje en activo y de la mayor titulación arbitral. Al menos la mitad de ellos deberán tener titulación nacional.

El Secretario General de la FAE o, en su caso, la persona quien desempeñe tales funciones por delegación expresa del Presidente de la FAE, actuará como Secretario del Comité.

En cualquier caso, habrá un Árbitro con la mayor titulación a cada una de las armas o modalidades con competiciones aragonesas.

Sección 8ª
El Comité de Deporte en Edad Escolar

Art.- 21
El Comité de Deporte en Edad Escolar es el órgano técnico de la FAE que se ocupa de los aspectos relativos a la promoción e impulso de la esgrima entre las y los menores de edad.

Art.- 22
Son competencias del Comité de Deporte en Edad Escolar:

1.- La elaboración, seguimiento y evaluación de planes deportivos específicos en ámbito escolar para menores de edad.
2.- Mantener las relaciones oportunas con la Dirección General competente en materia de deporte para el adecuado desarrollo de aquellas competiciones y programas dirigidos a la población en edad escolar.

Art.- 23
El Comité de Deporte en Edad escolar será presidido por la Presidencia de la R.F.E.E, o por la persona que designe y estará integrado por un mínimo de 3 personas, nombradas por su presidente/a. Todas ellas estarán en posesión de la licencia de técnica/o en activo y la titulación oficial requerida para el desempeño del puesto asignado.

Entre sus componentes deberá incluirse, de existir, al Director/a General de la FAE, al Director/a Técnico de la FAE y entrenadores/as de deportistas de las selecciones aragonesas Infantil y Cadete.

La Secretaría General de la FAE o, en su caso, la persona quien desempeñe tales funciones por delegación expresa de la Presidencia de la FAE, actuará como Secretario/a del Comité.

Sección 9ª
La Comisión de Igualdad

Art.- 24
La Comisión de Igualdad es el órgano técnico de la FAE que se ocupa de la participación y visibilización de las mujeres en el ámbito federativo.

Art.- 25
Son competencias de la Comisión de Igualdad:

1.- El fomento de la participación de las mujeres en las actividades federativas.
2.- La promoción en los órganos directivos de la federación.
3.- La determinación de los objetivos específicos para el impulso de la Igualdad de mujeres y hombres.
4.- La elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes de Igualdad y sus correspondientes proyectos.
5.- La emisión de los informes que, dentro de sus competencias, le sean requeridos por los órganos superiores de la FAE.
6.- La colaboración con los distintos comités y órganos federativos para alcanzar los objetivos marcados.
7.- La constitución y funcionamiento del equipo responsable de activación del protocolo ante situaciones de violencia por género en el ámbito federativo, con la formación de la asesoría confidencial y de la comisión disciplinaria de género, la cual se integrará en los comités disciplinarios de la FAE.

Art.- 26
La Comisión de Igualdad será presidida por la Presidencia de la FAE, o por la persona que designe y estará integrado por un mínimo de 3 personas, nombradas por su presidente/a. Todas ellas estarán en posesión de la licencia oficial requerida para el desempeño del puesto asignado.

Entre sus componentes deberá incluirse, de existir, personas con formación en igualdad y la mayor formación oficial técnica deportiva o jurídica.

Sección 10ª
La Comisión de Mediación y Arbitraje

Art.- 27
La Comisión de Mediación y Arbitraje es el órgano técnico de la FAE que se ocupa de resolver cuestiones que no tengan carácter disciplinario ni estén relacionadas con la competición, que se originen entre personas o entidades integradas en la federación**.**

Art.- 28
Son competencias de la Comisión de Mediación y Arbitraje:

1.- Elaborar el Plan de Mediación y Arbitraje, estableciendo la relación de las cuestiones objeto de conciliación, métodos de aceptación de los sistemas, requisitos en el procedimiento de los sistemas, formulas para la recusación de los que realizan las funciones de conciliación y las formulas de ejecución de las decisiones de la conciliación.
2.- Atender las cuestiones que no tienen carácter disciplinario ni relacionadas con la competición, originadas entre personas o entidades de la federación para encontrar una solución amistosa a su controversia.
3.- Facilitar la comunicación entre las partes, permitiendo que puedan consensuar acuerdos.
4.- Aplicar formulas de conciliación o arbitraje con sujeción a la legislación del estado sobre la materia a resolver.
5.- Resolver cuantas peticiones o reclamaciones que cualquier persona o entidad federada formule en relación con las actuaciones de los órganos de gobierno representación de la federación.

Art.- 29
La Comisión de Mediación y Arbitraje será presidida por la persona que designe la Presidencia y estará integrado por un mínimo de 3 personas, nombradas por su presidente/a.

Sus componentes deberán de estar en posesión de alguna de las siguientes condiciones:
a) Titulación universitaria o de formación profesional superior.
b) Formación específica para ejercer la mediación con un mínimo de 100 horas lectivas de formación.
c) Formación específica en áreas del Derecho deportivo.

Los miembros de la Comisión de Mediación y Arbitraje adquieren el compromiso de reciclarse mediante cursos o seminarios específicos cada cuatro años.

Los mediadores deben de garantizar su independencia para lo cual la FAE contratará el seguro de responsabilidad civil previsto en la legislación vigente. (Art. 11.3 Ley 5/2012)

Sección 11ª
Comisión para la Salud

Art.-30
Si se estima oportuno, por parte de la Presidencia de la FAE, se podrán formar dentro de la estructura técnica federativa una comisión para la salud.

La Comisión de la Salud de la FAE, es el órgano competente en materia de protección de la salud y prevención del dopaje.

Art.-31
Son competencias de la Comisión de la Salud:

1.- Elaborar las propuestas de actualización y de control de Dopaje de la FAE, en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente por el Gobierno de Aragón.
2.- Proponer el número de controles que hayan de realizarse en competición y fuera de competición.
3.- Supervisar que los controles de dopaje se llevan a efecto en la forma reglamentariamente prevista.
4.- Establecer el protocolo a seguir en aquellos casos en que así se considere necesario.
5.- Determinar las medidas preventivas de salud que resulten necesarias.
6.- Llevar a cabo cuantas actividades de prevención, actualización, formación continua y asesoramiento sean precisas para los diferentes estamentos federativos.
7.- Dar respuesta, en la medida de sus competencias, a los requerimientos de organismos nacionales relacionados con la prevención o el control del dopaje.
8.- Representar a la FAE cuando proceda en otras Comisiones u órganos de ámbito ínter autonómico o nacional, así como participar y colaborar, en su caso, en eventos científicos.
9.- Elaborar una Memoria anual de su actividad.

Art.- 32
El Comisión de la Salud se compone de los siguientes miembros:

a) Un representante de los servicios médicos de la FAE que será el Presidente/a de la Comisión.

b) Un miembro en representación de los entrenadores/as de Deportistas de Alto Nivel, que será designado por el Presidente/a.

c) Un miembro del Comité Técnico que será designado por el Presidente/a del mismo.

d) Un represente de los deportistas de alto rendimiento que será elegido entre las y los deportistas de alto rendimiento de la federación.

e) El Secretario/a General de la FAE, o en su caso, la persona que desempeñe tales funciones por delegación expresa del Presidente/a de la FAE, que actuará como Secretario/a de la Comisión.

f) Aparte de los miembros mencionados en los apartados anteriores la Comisión podrá contar con la presencia en sus reuniones de personal especialista en la materia cuando lo considere oportuno. Dichas personas podrán intervenir en las reuniones con voz pero sin voto.

Sección 12ª
Comisión del Voluntariado

Art.-33
Si se estima oportuno, por parte de la Presidencia de la FAE, se podrán formar dentro de la estructura técnica federativa una comisión del voluntariado.

La Comisión del Voluntariado de la FAE, es el órgano competente en materia de voluntariado.

Art.-34
Son competencias de la Comisión del Voluntariado:

1.- Elaborar las propuestas de planes y programas de voluntariado de la FAE.
2.- Confeccionar los proyectos y actividades de voluntariado de la FAE.
3.- Preparar los informes de la documentación de voluntariado de la FAE.
4.- Establecer las bases que diferencien las labores de trabajadores y voluntarios en la FAE y los clubes.
5.- Analizar y validar la documentación de voluntariado de los clubes de la FAE.

6.- Proponer los controles que hayan de realizarse en los programas de voluntariado propio y de los clubes integrantes de la federación.
7.- Supervisar que los controles se llevan a efecto en la forma reglamentaria y ética.
8.- Establecer el protocolo a seguir en aquellos casos en que así se considere necesario.
9.- Remitir a los órganos de disciplina deportiva aquellos casos en que así se considere necesario.
10.- Representar a la FAE cuando proceda en otros órganos de ámbito ínter autonómico o nacional de voluntariado, así como participar y colaborar, en su caso, en eventos de voluntariado.
11.- Elaborar una Memoria anual de su actividad.

Art.- 35
El Comisión del Voluntariado se compone de los siguientes miembros:

a) Un miembro del Comité Técnico que será designado por el Presidente/a de la FAE y que será el Presidente/a de la Comisión.

b) Un miembro en representación de los entrenadores/as de deportistas en competición que será designado por el Presidente/a.

c) Un miembro en representación de los técnicos/as responsable de programas de voluntariado que será elegido entre los técnicos/as responsable de programas de voluntariado.

d) El Secretario/a General de la FAE, o en su caso, la persona que desempeñe tales funciones por delegación expresa del Presidente/a de la FAE, que actuará como Secretario/a de la Comisión.

e) Aparte de los miembros mencionados en los apartados anteriores la Comisión podrá contar con la presencia en sus reuniones de personal especialista en la materia cuando lo considere oportuno. Dichas personas podrán intervenir en las reuniones con voz pero sin voto.

Sección 13ª
Normas Comunes a todos los Comités y Comisiones

Art.- 36
1.- Tras la elección de Presidente/a de la FAE por parte de la Asamblea General, el Presidente/a electo dispondrá de un plazo de 30 días para la designación de los Presidentes/as de los Comités y de los miembros de Comités que le competan.

2.- Aceptado el cargo de Presidente/a de un Comité este procederá, en un plazo de quince días, a:

a) Designar las personas integrantes de cada Comité de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento.
b) Comunicar la composición de cada Comité al Presidente/a de la FAE.
c) Fijar la fecha y convocar la reunión constitutiva del Comité respectivo.

Art.- 37
1.- El mandato ordinario de las personas integrantes de los Comités, será de cuatro años, coincidiendo con cada mandato del Presidente/a de la FAE.

2.- En cualquier caso, los Comités seguirán ejerciendo sus competencias hasta que, finalizado el mandato del Presidente/a de la FAE por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 36 de los Estatutos Federativos, tome posesión de su cargo el nuevo o nueva Presidenta electa.

Art.- 38
Los miembros de los Comités cesan en sus funciones por:
a) Fallecimiento.
b) Dimisión.

c) Haber sido declarado/a incapaz por decisión judicial firme.
d) Sufrir sanción deportiva que inhabilite.
e) Haber sido condenado/a mediante sentencia penal firme que lleva aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo publico.
f) Revocación de su cargo por decisión del Presidente/a de la FAE.

Art.- 39

1.- Producida una vacante en cualquiera de los Comités la misma será cubierta de acuerdo a los criterios para designación de sus miembros establecidos en el Presente Reglamento. En caso de que la baja causada sea la del Presidente/a del Comité, la persona de mayor edad del mismo, a excepción del Secretario/a, asumirá dicha función con carácter excepcional y pondrá en conocimiento del Presidente/a de la FAE el hecho, quien en el plazo de treinta días deberá designar a un nuevo Presidente/a.

2.- Cubierta la vacante, la persona designada tomará posesión de su cargo en la primera reunión del Comité respectivo que tenga lugar tras su designación.

Art.- 40

1.- Las reuniones de cada Comité son presididas por su Presidente/a, a quien corresponde igualmente la convocatoria de sus miembros, que habrá de efectuarse con 72 horas, al menos, de antelación.

2.- Las decisiones de los Comités se adoptan por mayoría simple de votos, correspondiendo a sus respectivos Presidentes/as el voto de calidad en caso de empate.

3.- El Secretario/a General o persona que desempeñe su función, que asiste a todos los Comités con voz pero sin voto, levantará acta de los acuerdos y decisiones más importantes que se hayan adoptado, conservando dichas actas a disposición del Comité o de cualquier otro órgano superior de la FAE.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN DE SESIONES Y NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección 1ª
Normas Generales

Art.- 41

1.- El funcionamiento y régimen de sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva de la FAE deberá ajustarse a lo preceptuado en el presente Capítulo III con sujeción en todo caso a lo dispuesto por los Estatutos Federativos.

2.- Si de la interpretación de las normas del presente capítulo y de lo dispuesto en los Estatutos Federativos surgiera colisión, primará siempre la normativa estatutaria.

Art.- 42

El quórum para la validez de cada órgano de gobierno y representación es el que determinan, para aquel los Estatutos Federativos.

Art.- 43

La asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno debe efectuarse personalmente. No obstante lo anterior, el miembro que no vaya asistir a la reunión del órgano al que pertenezca, podrá delegar por escrito su voto en otro miembro presente en la reunión, salvo en los casos en que estatutariamente se determine que la votación deberá realizarse de manera personal.

La FAE con objeto de ahorrar costes, hacer más ágil la operativa de reuniones y generar nuevos mecanismos de participación de los miembros de los órganos federativos colegiados, autorizará la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación en el funcionamiento de sus órganos colegiados de gobierno y representación, complementarios y técnicos, a saber: correo electrónico, fax, teléfono y video conferencia.

1.- Queda facultada la asistencia y participación de los miembros de: la Junta Directiva, Comité Técnico, Comité de Jueces/Árbitros-as, Comité de Deporte en Edad Escolar, Comisión de Igualdad, Comité de Competición y Comité de Apelación, así como al resto de Comisiones si las hubiere (Comisiones Técnicas de Armas o Modalidades, Comisión de Clubes y Comisión de Delegaciones Provinciales y Comisión para la Salud), a las reuniones de dichos órganos federativos por vídeo conferencia, u otro medio de comunicación que pueda garantizar la participación efectiva y la autenticidad de su voto. En esa hipótesis, el miembro de los referidos órganos federativos será considerado presente en la reunión, y su voto será valido para todos los efectos legales.

2.- Si ningún miembro del órgano colegiado de que se trate manifestase su oposición por escrito en las 24 horas siguientes a recibir la comunicación de adopción de acuerdos por vía telemática, podrán adoptarse decisiones por parte de los órganos colegiados federativos, utilizando para ello el correo electrónico, el fax o el teléfono, sin que sea necesaria la reunión física de las personas que integran dichos órganos.

Art.- 44

1.- El uso de la palabra en la exposición de temas o discusión de los mismos en un órgano superior no podrá extenderse de manera que interfiera el derecho de los demás miembros del órgano correspondiente a hacer uso de su palabra.

2.- El régimen de intervenciones de los miembros de los órganos superiores es el que se regula para cada uno de ellos en las siguientes secciones del presente Capítulo III.

3.- Corresponde al Presidente/a moderar las reuniones de cada órgano, concediendo la palabra a quien corresponda, y retirándola cuando finalicen los periodos establecidos.

Art.- 45

1.- El trámite de lectura del acta de la reunión de cada órgano, podrá obviarse cuando se remita a cada miembro, junto con la convocatoria de la reunión, copia de aquélla.

2.- No se autorizarán rectificaciones al acta de la reunión anterior que pretenda introducir quien no hubiera asistido a aquélla.

Art.- 46

1.- En ningún caso una reunión de un órgano de gobierno podrá durar más de siete horas consecutivas, ni más de nueve dentro de una jornada.

2.- El Presidente/a podrá acordar, cuando por necesidades de horario lo considerara conveniente, el aplazamiento de la reunión hasta otro día dentro de los diez siguientes a la fecha en que se produzca el aplazamiento.

Sección 2ª
De la Asamblea General

Art.- 47

1.- A fin de que la Asamblea General pueda ejercer las funciones que le atribuye el Artículo 22 de los Estatutos Federativos, el Presidente/a remitirá a sus miembros, junto con la convocatoria de la reunión ordinaria correspondiente, la siguiente documentación, elaborada por el órgano competente para ello:

- El cierre de cuentas del ejercicio anterior y liquidación del presupuesto.

- La memoria anual de la FAE.

- El anteproyecto del calendario de actividades.

- La propuesta de presupuesto de la FAE elaborada por la Junta Directiva.

- Los informes o propuestas alternativas elaborados por los Comités o Comisiones que estas quieran someter a la aprobación de la Asamblea General.

2.- Son de aplicación a la Asamblea General las normas generales de funcionamiento previstas en la Sección 1ª del presente Capítulo.

3.- Las propuestas que vayan a constituir el Orden del Día de una reunión extraordinaria de la Asamblea General, deberán comunicarse a sus miembros en los plazos previstos para la convocatoria de dicho órgano, acompañadas, en la medida de lo posible, de la documentación que proceda para su estudio.

Art.- 48
Para la discusión de propuestas que hayan sido presentadas dentro del Orden del Día de una reunión, ordinaria o extraordinaria, de la Asamblea General, tras la exposición de cada propuesta por parte del Presidente/a o de la persona que, con arreglo a la convocatoria de la reunión, debiera realizarla, se permitirán intervenciones favorables a la propuesta y contrarias, no pudiendo exceder ninguna de ellas el tiempo máximo de diez minutos por cada intervención.

Art.- 49
En el caso de que la Asamblea General rechace una o varias propuestas, total o parcialmente, y no fuera posible la adopción de un acuerdo definitivo que debiera producirse, por falta de datos o no estar de acuerdo con las propuestas presentadas, decidirá las normas generales del acuerdo adoptar sobre las propuestas presentadas, y autorizará a la Junta Directiva para la ejecución material de dicha corrección, delegando en ella y estableciendo los límites de dicha delegación.

Sección 3ª
De la Junta Directiva

Art.- 50
La Junta Directiva de la FAE ejerce las funciones que los Estatutos Federativos y el presente Reglamento le atribuyen así como cuántas otras le sean encomendadas, en el ámbito de sus competencias, por la Asamblea General.

Art.- 51
A falta de disposiciones concretas de la Asamblea General para un periodo determinado de tiempo, sobre materias que son competencia ordinaria de aquél órgano, la Junta Directiva podrá acordar la ejecución de medidas provisionales que garanticen el perfecto funcionamiento federativo en dicho periodo, debiendo rendir explicación detallada de las medidas así acordadas en la siguiente reunión de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FEDERATIVO

Sección 1ª
Del Presupuesto Anual

Art.- 52
El presupuesto anual de la FAE, que aprueba la Asamblea General a propuesta de su Junta Directiva, se elaborará de acuerdo a las normas que establezca la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón del año respectivo.

Art.- 53
Los anteproyectos de presupuesto anual que la D.G.D. u otro organismo solicitara de la FAE cuando el presupuesto ordinario de la misma no hubiere sido aprobado por la Asamblea General, serán elaborados por la Junta Directiva con sujeción a la normas citadas en el artículo anterior y sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

Sección 2ª
De las Subvenciones

Art.- 54
La FAE podrá acordar la concesión de subvenciones a cualquiera de los colectivos integrados en ella. Las cantidades que se destinen a dicho concepto estarán incluidas en el presupuesto anual que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Art.- 55
La Junta Directiva elaborará una normativa donde se establecerán los criterios para la concesión, libramiento, finalidad y justificación de esas subvenciones. Dicha Normativa deberá ajustarse a las directrices que en materia de subvenciones emanen de la DGD y deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Sección 3ª
De la Gestión Económica

Art.- 56
El régimen económico de la FAE y su gestión se acomodará a lo dispuesto al efecto en los Estatutos Federativos y en el presente Reglamento.

Art.- 57
Corresponde al Presidente/a, Tesorero/a y Junta Directiva de la FAE la realización de las operaciones de gestión económica de la misma, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias federativas.

Art.- 58
Con el fin de facilitar la realización de pagos de obligaciones presupuestarias, que hayan sido autorizadas por el Presidente/a, el Tesorero/a desempeñará dichas funciones por delegación del Presidente/a, para la disposición de las cuentas bancarias a nombre de la misma, así como establecer las condiciones de dicha disposición.

TITULO SEGUNDO
INTEGRACIÓN EN LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE ESGRIMA

CAPÍTULO I
NORMAS PARA LA INTEGRACIÓN

Sección 1ª
De la integración de Delegaciones Provinciales

Art.- 59

1.- Los clubes de esgrima de una provincia podrán constituirse en Delegación Provincial conforme al artículo 8 de los Estatutos Federativos.

2.- La solicitud de integración de una Delegación Provincial será efectiva desde el momento de su constitución.

3.- A propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General podrán constituirse delegaciones comarcales y locales, atendiendo a las características propias del territorio aragonés.

Sección 2ª
De la integración de Clubes, deportistas, árbitros/as y técnicos/as

Subsección 1ª
De los Clubes

Art.- 60
A todos los efectos del presente Reglamento, por Clubes se entenderán también las secciones de esgrima de aquellos clubes con actividad polideportiva, así como cualquier otra entidad deportiva y otros colectivos interesados que promuevan o practiquen la Esgrima y sus especialidades.

Art.- 61

1. Para la integración de los Clubes en el Libro de Registro de la FAE, se expedirá la correspondiente Licencia Aragonesa de Clubes, válida para la temporada correspondiente, entendiéndose por "temporada" el periodo establecido a tal efecto por la Real Federación Española de Esgrima y la Federación Internacional de Esgrima y comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.

2. El precio de dicha Licencia Deportiva será establecido de la siguiente manera: La Asamblea General de la FAE, a propuesta de la Junta, aprobará la cuantía correspondiente al reparto económico de los conceptos de la misma.

3. Los clubes podrán efectuar la solicitud de inscripción en el Libro de Registro de la FAE enviando la siguiente documentación:

    a. Certificado de inscripción del Club en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

    b. Compromiso expreso de cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Federativos y de sometimiento a la autoridad de los órganos federativos en relación con las materias de su competencia.

    c. Denominación exacta del Club y domicilio social del mismo, acreditado con la presentación del CIF de la entidad.

    d. Acta de Constitución y Estatutos conforme a la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.

    e. Acta de la composición de la comisión o junta directiva del club, nombramiento de presidente/a, indicando nombre y apellidos del Presidente/a y fecha de toma de posesión, conforme a la Ley 16/2018 de la actividad física y el deporte de Aragón.

    f. Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, con su recibo de pago al corriente.

    g. Si el club es una entidad sin ánimo de lucro deberá de presentar:
        1. Certificado del registro de asociaciones ciudadanas.
        2. Certificado del reconocimiento de Hacienda de Entidad Social.

    h. Título oficial o certificados de profesionalidad de esgrima correspondiente del técnico/a responsable de la entidad que acredite la competencia exigible para las modalidades y categorías que se van a desarrollar en el club durante la temporada.

    i. Certificado expedido por el presidente/a del club, en el que se detalle las armas,

modalidades y categorías que se van a desarrollar en el club durante la temporada.

j. Certificado de Alta de la Seguridad Social del Club si la entidad tiene técnicos/as en el Régimen General de la Seguridad Social.

k. Contratos de trabajo o de servicios de los técnicos/as, acompañados del documento de Alta de la Seguridad Social del técnico/a contratado.

l. Los clubes con personal técnico contratado y que además va a disponer de personal voluntario deberá de presentar la documentación relativa al voluntariado, conforme a la Ley 6/2018, de 28 de Junio, del Voluntariado de Aragón:

1. Registro en el Gobierno de Aragón de la entidad y del programa de voluntariado.
2. Programa o proyecto concreto con la información de:
   a. El Plan en el que se integra el voluntariado
   b. El Programa en los que es necesaria la acción del voluntariado.
   c. Los Proyectos para el desarrollo de los distintos programas.
   d. Actividades con incorporación del voluntariado.
   e. Tareas a desarrollar por el personal profesional y el voluntariado con arreglo a los programas y proyectos concretos.
3. Programa de Gestión del Voluntariado en el club.
4. Programa de formación para la obtención de las certificaciones profesionales para el desarrollo de las tareas del voluntariado.
5. Normas internas y de participación del voluntariado en los programas presentados.
6. Técnico/a responsable del programa que acredite con la presentación del título oficial o certificados de profesionalidad la competencia exigible para las actividades que se van a desarrollar en el programa de voluntariado.
7. Seguro de responsabilidad civil y de accidentes, especifico del personal voluntario.
8. Documento firmado por las partes del compromiso de acción voluntaria.
9. Título oficial o certificados de profesionalidad correspondientes al voluntariado de la entidad que acredite la competencia exigible para las tareas a desarrollar.
10. Si el programa conlleva contacto habitual con personas menores, el Técnico/a responsable y los voluntarios/as deben aportar la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
11. En todos los casos, tanto el técnico/a responsable como los voluntarios deben de presentar declaración responsable de no tener antecedentes penales por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.
12. Registro de altas y bajas del voluntariado.
13. Informes del seguimiento y evaluación periódica de los programas desarrollados.

La documentación deberá ser remitida por el Presidente/a del mismo o persona que ostente la representación del Club, respondiendo el solicitante de la veracidad de los datos contemplados en los apartados presentados.

Recibida dicha documentación en la FAE y comprobada por esta la adecuación del Club a la normativa de la FAE se procederá a la integración en su Libro Registro de Clubes.

La FAE comunicará al club la fecha de inscripción del Club en el Libro de Registro de Clubes. A partir de dicha fecha los clubes podrán efectuar la solicitud de licencia a la FAE.

4. Los clubes con inscripción en el Libro de Registro de la FAE podrán efectuar la solicitud de licencia deportiva de la FAE para la temporada enviando la siguiente documentación:
    a. Certificado del presidente/a del club indicando que no existen variaciones en los puntos del artículo 61 apartado 3, puntos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k)
    b. De existir alguna modificación en los puntos del certificado, detallados anteriormente, el club deberá aportar la documentación correspondiente para su actualización.
    c. Último recibo de pago del seguro de responsabilidad civil.
    d. Copia del resguardo del pago efectuado del importe del reparto económico de la Licencia de Club.
    e. Recibida dicha documentación en la FAE y comprobada por esta la adecuación del Club a la normativa de la FAE se procederá a la validación de la Licencia de Club, salvo que existiera sanción disciplinaria firme que lo impidiera.

5. Los clubes con programas de voluntariado, además de la documentación del punto anterior, deberán de aportar:
    a. al menos con una antelación de 30 días del inicio de una actividad del programa de voluntariado, los documentos del artículo 61, apartado 3, punto l: 1), 2), 3), 4), 5) y 6).
    b. al menos con una antelación de 7 días del inicio de una actividad del programa de voluntariado, los documentos del artículo 61, apartado 3, punto l: 7), 8), 9), 10), 11) y 12).
    c. en el plazo de 30 días de la finalización de una actividad del programa de voluntariado, los informes del seguimiento y evaluación de la actividad del programa.
    d. en el plazo de 30 días de la finalización de un programa de voluntariado, los informes del seguimiento y evaluación del programa desarrollado.
    e. en el plazo de 60 días de la finalización de un plan de voluntariado, los informes del seguimiento y evaluación del plan ejecutado.

    La FAE comunicará al club la validez de la documentación aportada. Cualquier deficiencia deberá ser subsanada por el club en el plazo de 10 días a contar de la fecha de recepción de la comunicación de la deficiencia.

    El incumplimiento de plazos o ausencia de documentación será trasladado a los órganos de disciplina deportiva de la FAE.

6. Los clubes con licencia deportiva, estarán integrados automáticamente en el Libro de Registro de Clubes de FAE, salvo que existiera sanción disciplinaria firme que lo impidiera.

Subsección 2
De integración de los tiradoras/es, árbitras/os y técnicas/os

Art.- 62

1. Para la integración de los deportistas, árbitros/as y técnicos/as en el Libro de Registro de la FAE, se expedirá la correspondiente Licencia Aragonesa de Clubes, válida para la temporada correspondiente, entendiéndose por "temporada" el periodo establecido a tal efecto por la Real Federación Española de Esgrima y la Federación Internacional de Esgrima y comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.

2. El precio de dichas Licencias Deportivas será establecido Asamblea General de la FAE, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará la cuantía correspondiente al reparto económico.

3. Los deportistas, árbitros/as y técnicos/as con licencia deportiva, estarán integrados automáticamente en la FAE, salvo que existiera sanción disciplinaria firme que lo impidiera.

Sección 3ª
De la licencia de Clubes, Deportistas, Técnicos/as y Árbitros/as

Art.- 63

1. Aquellos clubes integrados en la FAE, que deseen participar en competiciones o actividades oficiales de ámbito aragonés organizadas por la FAE, deberán cumplir con el requisito de solicitar la licencia y abonar la cuota correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 62.

2. La licencia la podrán solicitarla aquellos clubes que cumplan los requisitos del art. 61. La cuota de la licencia correspondiente tendrá el mismo período de validez que la licencia deportiva autonómica.

3. A los efectos anteriores, deberá entenderse por "temporada" el periodo establecido a tal efecto por la Real Federación Española de Esgrima y la Federación Internacional de Esgrima y comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.

4. El club podrá participar en competiciones o actividades oficiales de ámbito aragonés organizadas por la FAE, a partir del día siguiente al pago de la cuota de inscripción correspondiente.

Art.- 64

1. Los deportistas, técnicos/as y árbitros/as integradas en la FAE, que deseen participar en competiciones o actividades oficiales de ámbito aragonés organizadas por la FAE, deberán cumplir con el requisito de solicitar la licencia y abonar la cuota correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 62

2. La licencias podrán solicitarla los clubes que cumplan con los requisitos de los art. 61, 65 y 69, para sus deportistas, técnicos/as y árbitros/as que cumplan los requisitos del art. 61, 65, 66, 67, 68 respectivamente. La cuota de la licencia correspondiente tendrá el mismo período de validez que la licencia deportiva.

3. La licencia de técnico/a y árbitro/a, podrá ser solicitada directamente por la persona interesada que cumpla con los requisitos del art. 62, 65, 67 y 68 respectivamente. La cuota de la licencia correspondiente tendrá el mismo período de validez que la licencia deportiva.

4. A los efectos anteriores deberá entenderse por "temporada" el periodo establecido a tal efecto por la Real Federación Española de Esgrima y Federación Internacional de Esgrima y comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.

5. La participación será efectiva a partir del día siguiente al pago de la cuota de licencia correspondiente.

6. La licencia de deportista independiente podrá ser solicitada por el técnico/a de la persona interesada que cumpla con los requisitos del art. 61 (puntos 3h, 3k) relativos a la integración de clubes pero haciendo referencia al deportista solicitante y los art. 62, 65, 67 y 68 respectivamente. La cuota de la licencia correspondiente tendrá el mismo período de validez que la licencia deportiva.

CAPÍTULO II
DE LAS CUOTAS DE LICENCIAS

Sección 1ª
Normas comunes de las cuotas de licencias

Art.- 65

1. Los tiradores/as, técnicos/as, árbitros/as y clubes integrados en la FAE, podrán solicitar la licencia para participar en competiciones y actividades oficiales de la FAE.

2. Las solicitudes de licencias deberán tramitarse a través de los clubes a los que pertenezcan los interesados, salvo los deportistas que soliciten pertenecer a la FAE en la condición de "Independientes" porque no existe club federado en su localidad, en cuyo caso la solicitarán por mediación de su entrenador/a a la FAE, dicha licencia se integrará directamente a la FAE y estará sujeta a la normativa interna de deportistas independientes de la FAE.

3. Las solicitudes correspondientes a técnicos/as y árbitros/as cuya actividad no esté vinculada a un solo club podrá tramitarse directamente por el interesado. En estos casos la licencia se integrará directamente a la FAE.

4. El precio de la Cuota de Licencia será establecido por la Asamblea General para cada estamento y categoría.

5. La Junta Directiva de la FAE elaborará una normativa que regulará el sistema de solicitud y tramitación de las licencias, así como de la cuantía económica de las cuotas correspondiente. Dicha normativa se ajustará a los principios establecidos en los Estatutos Federativos y en el presente Reglamento y deberá ser aprobada por la Asamblea General, así como sus posibles modificaciones.

Sección 2ª
De las cuotas de licencias de tiradoras y tiradores

Art.- 66

1. Las cuotas de licencias de tiradoras y tiradores se establecerán en las siguientes categorías, pudiendo establecer distintas cuotas entre deportistas de los clubes y deportistas independientes:
   a. Categoría Senior
   b. Categoría Júnior
   c. Categoría Cadete
   d. Categoría Infantil

2. Son requisitos para la tramitación de las licencias de tiradoras y tiradores haber aportado la documentación para su integración en la FAE, consistente en:

   a. Ficha de deportista cumplimentada y firmada.

   b. Acreditar la edad del solicitante de cara a su inclusión en la categoría deportiva que le corresponda, mediante fotocopia de DNI, NIE o Pasaporte. Para los menores de edad que no tengan obligación de estar en posesión de DNI será valida la aportación de la fotocopia del Libro de Familia.

   c. Consentimiento expreso para el uso de los datos e imagen de conformidad con la Ley de Protección de Datos (LOPDGDD 3/2018)

   d. Los menores de edad deberán de aportar:
      1. autorización de la madre, padre o tutor para practicar esgrima.
      2. autorización para la publicación de imágenes por la FAE.

3. consentimiento expreso de protección de datos conforme a la LOPDGDD 3/2018.

e. No sufrir sanción deportiva con carácter firme que inhabilite para la práctica de la esgrima o del deporte en general.

f. Abonar a la FAE el precio establecido para la categoría que corresponda. Dicho abono deberá probarse, enviando a la FAE el justificante bancario correspondiente.

Sección 3ª
De las cuotas de licencias de las técnicas y técnicos

Art.- 67

1. Son requisitos para la tramitación de las cuotas de licencias de las técnicas y técnicos haber aportado la documentación para su integración en la FAE, consistente en:

   a. Ficha de deportista cumplimentada y firmada.

   b. Acreditar sus datos personales para el Libro de Registro, aportando fotocopia de DNI, NIE o Pasaporte.

   c. Acreditar la titulación del solicitante, aportando las titulaciones oficiales de esgrima del Ministerio de Educación o de los certificados de profesionalidad equivalentes de conformidad con la legislación vigente para las competencias profesionales a desarrollar.

   d. Consentimiento expreso para el uso de los datos e imagen de conformidad con la Ley de Protección de Datos (LOPDGDD 3/2018)

   e. Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual

   f. No sufrir sanción deportiva con carácter firme que inhabilite para la práctica de la esgrima o del deporte en general.

   g. Abonar a la FAE el precio establecido para la cuota de la licencia. Dicho abono deberá probarse enviando a la FAE el justificante bancario correspondiente.

Sección 4ª
De las cuotas de licencia de jueces-árbitras-árbitros

Art.- 68

1. Son requisitos para la tramitación de las cuotas de licencias de árbitras y árbitros haber aportado la documentación para su integración en la FAE, consistente en:

   a. Ficha de deportista cumplimentada y firmada.

   b. Acreditar sus datos personales para el Libro de Registro, aportando fotocopia de DNI, NIE o Pasaporte.

   c. La persona cuya titulación no fue expedida por la FAE deberá acreditar la titulación de árbitro autonómico mediante certificado federativo de la correspondiente federación autonómica o de la R.F.E.E.

   d. Consentimiento expreso para el uso de los datos e imagen de conformidad con la Ley de Protección de Datos (LOPDGDD 3/2018)

   e. Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual

f. No sufrir sanción deportiva con carácter firme que inhabilite para la práctica de la esgrima o del deporte en general.

g. Abonar a la FAE el precio establecido para la cuota de la licencia. Dicho abono deberá probarse enviando a la FAE el justificante bancario correspondiente.

Sección 5ª
De las cuotas de licencias de los clubes

Art.- 69

1. Son requisitos para la tramitación de las cuotas de licencias de clubes haber aportado la documentación para su integración en la FAE determinados en el Art. 61 Puntos 4 y 5.

   a. No sufrir sanción deportiva con carácter firme que inhabilite para la práctica de la esgrima o del deporte en general.
   b. Estar al corriente de pago con la FAE.

   c. Abonar a la FAE el precio establecido para las cuotas de licencias. Dicho abono deberá probarse enviando a la FAE el justificante bancario correspondiente.

TITULO TERCERO
FORMACIÓN

CAPÍTULO I
FORMACIÓN DE TÉCNICOS

Art.- 70

Es competencia del Gobierno de Aragón, en el marco de sus competencias, a través de la Escuela Aragonesa del Deporte, llevar a cabo los programas de formación de las y los técnicos deportivos en los diferentes niveles reconocidos en la legislación general sobre la materia, pudiendo contar para ello con la colaboración de la FAE.

Art.- 71

Corresponde al Comité Técnico la coordinación de los cursos de formación y perfeccionamiento de cuadros técnicos, mediante formaciones oficiales y/u otras actividades de formación permanente, promoviendo y facilitando su formación integral.

CAPÍTULO II
FORMACIÓN DE ÁRBITRAS Y ÁRBITROS

Art.- 72

1.- La formación de árbitras y árbitros en el ámbito aragonés se ajustará a lo que prevean los oportunos planes y programas de formación establecidos por el Comité de Jueces/Árbitros-as.

Art.- 73

1.- El Comité de Jueces/Árbitros-as establecerá anualmente, al finalizar cada temporada deportiva, un censo nacional de Jueces/Árbitros-as, puesto al día, con expresión de los grados o categorías de titulación de aquellos.

2.- La inclusión de un juez, jueza, árbitro o árbitra en el censo oficial a que se refiere el artículo anterior no presupone su condición de federado/a, la cual solo se deduce de la posesión de su licencia de juez/árbitro-a de la temporada correspondiente.

TITULO CUARTO
COMPETICIÓN
CAPÍTULO I
ACTIVIDAD ARAGONESA, NACIONAL E INTERNACIONAL

Art.- 74

1.- Corresponde a la FAE, a través de los órganos a los que el presente Reglamento atribuye competencia para ello, la determinación de las pruebas o competiciones internacionales y nacionales, que se celebran fuera del territorio aragonés, en que vayan a participar los tiradores y tiradoras aragonesas, así como en la designación de quienes deban participar en las mismas.

2.- No obstante lo anterior, tratándose de pruebas nacionales e internacionales oficiales que se celebren fuera del territorio aragonés, y que estén abiertas a la inscripción de Clubes o tiradores/as de forma particular, los interesados podrán participar en las mismas si hubiera sido autorizada tal participación por la FAE, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los Clubes que deseen inscribir a sus tiradores/as en pruebas o competiciones nacionales e internacionales abiertas a la participación de los mismos, se regirán por el Reglamento de la Real Federación Española de Esgrima.

b) Los Clubes que deseen inscribir a sus tiradores/as menores de edad en pruebas o competiciones nacionales e internacionales abiertas a la participación de los mismos, deberán de prestar asistencia técnica en la competición a sus deportistas con personal técnico de conformidad con la legislación vigente para las competencias profesionales a desarrollar.

c) No sufrir sanción deportiva con carácter firme que inhabilite para la práctica de la esgrima o del deporte en general.

d) Antes de siete días de la celebración de la prueba, el club deberá informar de su participación en la prueba, para proceder la FAE a la homologación de los resultado alcanzados.

3.- Tras la participación en una prueba o competición nacional o internacional, y antes de los siete días, a contar desde la celebración de la prueba, el técnico/a acompañante, si los hubiere, o los tiradores/as participantes deberán remitir a la FAE informe sobre la prueba, con expresión de la clasificación obtenida por los participantes aragoneses.

Art.- 75

Es competencia de la FAE, a través de su Comité Técnico o de quién haya recibido delegación específica del mismo, la organización de pruebas y competiciones nacionales e internacionales oficiales de esgrima que se celebren en territorio aragonés, las cuales figurarán en el Calendario Aragonés de Actividades de la FAE.

Art.- 76

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los clubes de ámbito autonómico u otras entidades que se propongan organizar a su cargo una prueba o competición de carácter nacional o internacional que no se halle establecida en el Calendario Aragonés de Actividades Oficiales de la correspondiente temporada, remitirán a la FAE, antes del inicio de la temporada anterior a la de la fecha de la celebración de la competición propuesta, la solicitud de autorización a la que se deberá acompañar:

a) Denominación de la prueba, lugar o lugares previstos de competición, fechas de la misma y arma, modalidad y categoría.

b) Carácter de la prueba, tanto a nivel internacional (bilateral, multilateral, abierta, etc.) como nacional (participación restringida a un número determinado de deportistas españoles, inscripción abierta, etc.).

c) Federaciones, Clubes o deportistas extranjeros cuya invitación a la prueba se haya previsto.

d) Régimen económico de compensación de desplazamiento de deportistas o equipos extranjeros y españoles, si existiera tal previsión, y premios a los ganadores.

e) Presupuesto de la prueba y fuentes de financiación de sus gastos.

f) Número de pistas previsto y disponibilidad de material y recursos humanos.

g) Logística prevista para desplazamientos y alojamientos, si la hubiera.

h) Comité Organizador de la prueba.

i) Fórmula de competición que se prevé emplear.

j) Actividades protocolarias previstas, si fuera el caso.

k) Compromiso de asumir el gasto íntegro de la prueba con cargo a los recursos del club o entidad organizadora.

l) Difusión en prensa, radio y televisión.

m) Cualquier otro dato de la prueba que se considere oportuno reflejar por la entidad solicitante.

2.- Examinada la solicitud y la documentación anexa, remitidas por el club, la Junta Directiva deberá obligatoriamente pronunciarse, acordando la celebración de la prueba, lo que se comunicará inmediatamente a la Real Federación Española de Esgrima para su conocimiento, o denegando aquella, si existieran causas fundadas, las cuales deberán ser comunicadas al solicitante de forma inmediata. La comunicación de la FAE al club o entidad solicitante ha de producirse, inmediatamente después de la contestación de la Real Federación Española de Esgrima.

3.- Finalizada la prueba o competición nacional o internacional, sus organizadores deberán remitir a la FAE, en el plazo máximo de cinco días desde el último de competición, informe sobre la clasificación general de los participantes y el desarrollo de la prueba.

CAPÍTULO II
PRUEBAS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE ESGRIMA
Sección 1ª
Normas Generales

Art.- 77

1.- La FAE es la única competente en todo el territorio aragonés para la organización y control de las pruebas oficiales de la misma, que componen su Calendario de Actividades aprobado anualmente por la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en loas artículos 15.5 y 16.2 de la Ley 16/2018 de 4 de diciembre de la actividad física y el deporte de Aragón.

2.- La competencia de organización y control de las pruebas oficiales la ejerce la FAE a través de su Comité Técnico, directamente o a través de los Comités Organizadores en quien aquél hubiera delegado y de los Directorios Técnicos que hubieran sido designados.

Art.- 78

Son pruebas oficiales de la FAE:

a) La Copa Aragón Senior individual a las seis armas.
b) La Copa Aragón Senior equipos a las seis armas.
c) La Copa Aragón Júnior para menores de 20 años individual a las seis armas.
d) La Copa Aragón Cadete para menores de 17 años individual a las seis armas.
e) La Copa Aragón para menores de 15 años individual a las seis armas.
f) La Copa Aragón para menores de 12 años individual a las seis armas.
g) La Copa Aragón para menores de 10 años individual a las seis armas.
h) La Copa Aragón de Veteranos y Veteranas a las seis armas.
i) Los Torneos Aragoneses de equipos en todas sus categorías puntuables para La Liga de Equipos.
j) Los Torneos Aragoneses individuales en todas sus categorías puntuables para la Liga Individual.
k) Los Torneos Nacionales e Internacionales puntuables que se celebren en territorio nacional.
l) El Campeonato de Aragón de Juegos Deportivos en Edad Escolar.

Todos los demás torneos y campeonatos que pudiera establecer la Asamblea General para su inclusión en el Calendario de Actividades.

Art.- 79
A todos los efectos del presente Reglamento, por temporada deportiva ha de entenderse el período de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de cada año y el 31 de agosto del año siguiente, durante el cual tienen lugar las pruebas oficiales de la FAE, pudiendo variar estas fechas por causas de fuerza mayor (fenómenos de la naturaleza, pandemias, terrorismo,...) con la aprobación del Comité Técnico.

Art.- 80
Las pruebas oficiales de la FAE se disputan de acuerdo con las reglas de juego contenidas en el Reglamento Internacional para las Pruebas, el cual se aplicará asimismo con carácter supletorio, en todo lo referente a organización, cuando no exista disposición expresa en el presente Reglamento, en el Reglamento de la R.F.E.E. o en la normativa del Comité Técnico que rija cada prueba oficial de la FAE.

Sección 2ª
Copas de Aragón
Subsección 1ª
Normas Generales

Art.- 81

1. La planificación de cada Copa de Aragón así como el establecimiento de las normas aplicables a cada uno de aquellos, corresponde al Comité Técnico de la FAE.

2. La organización práctica de cada Copa de Aragón depende de su Directorio Técnico, nombrado por el Comité Técnico, que estará compuesto una persona en funciones de Directorio Técnico, que será el/la presidente/presidenta del mismo y podrá ser el/la responsable de la gestión informática de la prueba, además podrán formar parte del Directorio Técnico, dos vocales de los dos clubes con más deportistas presentes en la jornada en que se realiza la Competición.

3. Para la inclusión en el Directorio Técnico se nombrará a:
    a. un presidente o presidenta miembro del Comité Técnico e incluida/o en el listado de capacitación nacional para dirigir un Directorio Técnico e Informático,
        i. Excepcionalmente la FAE podrá designar a dos integrantes del Directorio Técnico para el desarrollo de las funciones de Presidencia y de Gestión Informática, respectivamente.
        ii. Para la nominación de la presidencia del Directorio Técnico se requerirá la capacitación nacional de la R.F.E.E. para dirigir un Directorio Técnico o la titulación oficial mínima de Técnico Deportivo de Esgrima y que además tenga la licencia de arbitraje en activo.

iii. Para la nominación de responsable informático se requerirá la capacitación nacional de la R.F.E.E. de Técnico en Gestión Informática de Competiciones.

b. si lo solicitan, otros dos vocales de los dos clubes con más deportistas presentes en la jornada en que se realiza la Competición, estos vocales del Directorio Técnico deberán de ser entrenadoras, entrenadores, árbitras o árbitros (con titulación oficial).

i. En el caso de haber dos o más clubes con igualdad en número de deportistas, podrán estar presentes en el DT un/una representante de cada uno de esos clubes.

Art.- 82

1.- La convocatoria de Árbitros/as para cada Copa Aragón corresponde al Comité de Jueces/Árbitros-as.

2.- La designación práctica de los Árbitros/as, de entre los convocados, que deba dirigir cada asalto o match, así como de sus asesores, dependerá del Directorio Técnico de la Copa Aragón con sujeción a las normas de cualificación establecidas por el Comité de Jueces/Árbitros-as.

3.- Los Árbitros/as ejercerán sus funciones con sujeción a la normativa prevista para cada Copa Aragón, bajo la supervisión del Directorio Técnico del mismo, y ratificarán con su firma las actas de desarrollo y resultados de los asaltos o matchs que hubieran dirigido.

Art.- 83

Las decisiones del Directorio Técnico tomadas espontáneamente o de oficio o en apelación de las decisiones de los árbitros/as sólo son susceptibles de reclamación ante el Comité Técnico o el Comité de Disciplina Deportiva en su caso, de acuerdo con las siguientes normas:

1ª.- El tirador o equipo que se considere perjudicado por una decisión del Directorio Técnico de un Campeonato en el que aquel participase, podrá presentar, directamente o a través del representante legal del Club al que pertenezca, reclamación ante el Comité que corresponda, de los mencionados anteriormente, en el plazo máximo de quince días, a contar de la finalización de la prueba.

2ª.- El Comité de que se trate resolverá lo que proceda en el plazo de treinta días, comunicando al reclamante su resolución.

3ª.- Las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva que entrañen variaciones de los resultados de un Campeonato, serán inmediatamente puestas en conocimiento del Comité Técnico, para que se proceda a la realización de dichas variaciones, y a la proclamación y comunicación de los resultados definitivos del Campeonato.

Art.- 84

1.- Todas las Copa Aragón, tanto individuales como por equipos, a todas las armas y en todas sus modalidades y categorías, otorgan al ganador/a el título de Campeón/a de Copa de Aragón al arma, modalidad y categoría correspondiente, de la temporada en que se celebre el Campeonato:

a) Las Copas de Aragón individuales otorgan títulos personales a los tiradores/as ganadores de los mismos.

b) Las Copas de Aragón por equipos otorgan títulos a los clubes a los que pertenezcan los equipos ganadores.

2.- Todas la Ligas de Aragón, tanto individuales como por equipos, a todas las armas y en todas sus modalidades y categorías, otorgan al ganador el título de Campeón/a de Liga de Aragón al arma, modalidad y categoría correspondiente, de la temporada en que se celebre el Campeonato:

a) Las Ligas individuales otorgan títulos personales a los tiradores/as ganadores de los mismos.

b) Las Ligas por equipos otorgan títulos a los clubes a los que pertenezcan los equipos ganadores.

3.- La proclamación de resultados de cada Campeonato será efectuada, con carácter provisional, por el Directorio Técnico del mismo, adquiriendo validez definitiva si en el plazo de treinta días transcurridos desde su finalización la Junta Directiva de la FAE no hubiera hecho pública la existencia de recurso que pudiera entrañar variación de resultados.

Art.- 85
Los criterios por los que deban regirse los aspectos económicos de las Copas de Aragón y las Ligas individuales y de equipos, serán los emanados de la Asamblea General anual de la FAE.

Subsección 2ª
Requisitos Generales de Participación e Inscripciones

Art.- 86
1.- En las pruebas individuales de las Copas de Aragón podrán participar todos los deportistas aragoneses que hayan satisfecho el requisito de licencia (art. 64) para la temporada en que tiene lugar el Campeonato y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión de la Licencia Federativa emitida por la FAE del año o temporada correspondiente. o de la Licencia Deportiva de los Juegos Deportivos en Edad Escolar del Gobierno de Aragón de la temporada correspondiente

b) Estar al corriente de sus pagos con la FAE.

c) Estar al corriente de pago de los Derechos de Inscripción de la Liga Aragonesa de la temporada correspondiente.

d) Respetar los criterios de inscripción para categorías detalladas en el punto 2.

e) Estar dado de alta en la Compañía Aseguradora que la FAE determine como la reglamentaria o estar afiliados al Seguro Deportivo a través de la Dirección General del Deporte para la participación en los Juegos Deportivos en Edad Escolar.

f) No tener sanción disciplinaria que le impida la participación en Competiciones Oficiales.

g) Tener adquirida la condición, por derecho, aragonesa, o en su defecto tener demostrada la residencia en Aragón, pudiendo ser integrante de la selección aragonesa o de los programas de tecnificación de la FAE.

2.- Para la aceptación de deportistas a su participación en las pruebas a que se refiere el número 1 anterior, deberá cursarse previamente la oportuna inscripción de los mismos, de acuerdo con las siguiente norma:

a) La inscripción de cada deportista deberá ser cursada a la FAE por el Club al que aquél pertenezca, no admitiéndose inscripciones de deportistas cursadas por Club distinto a aquél por el cual se le expidió la Licencia correspondiente a la temporada.

b) La inscripción deberá tener entrada en la FAE antes de las 16 horas del domingo de la semana anterior a la que vaya a tener lugar el Campeonato, y deberá contener:
- nombre y dos apellidos del tirador.
- número de Licencia de tirador.
- categoría a la que, por su edad, pertenezca.
- arma en la que participa.

c) Las inscripciones que no cumplan la normativa del presente apartado serán rechazadas.

Art.- 87

1.- Podrán participar en las pruebas por equipos de las Copas de Aragón los equipos compuestos por tres tiradores/as y, en su caso, un/a reserva, que tengan adquirida la condición, por derecho, aragonesa, o en su defecto tener demostrada la residencia en Aragón, pudiendo ser integrante de la selección aragonesa o de los programas de tecnificación de la FAE, se encuentren federados y en posesión de su correspondiente Licencia de tirador/a y hayan satisfecho el requisito de inscripción (art. 64) para la temporada en la que tiene lugar el Campeonato y pertenezcan al mismo Club.

2.- Para la aceptación de equipos a su participación en las pruebas a que se refiere el número 1 anterior, deberá cursarse previamente la oportuna inscripción de los mismos, de acuerdo con las siguientes normas:

a) La inscripción de cada equipo deberá ser cursada a la FAE por el Club al que sus componentes pertenezcan.

b) Cada Club podrá inscribir a tantos equipos como desee, por arma y categoría.

c) La inscripción de cada equipo deberá tener entrada en FAE en el mismo plazo previsto en el artículo anterior para la competición individual.

3.- La composición de cada equipo deberá ser comunicada por escrito por cada Club, en el mismo plazo previsto en el artículo anterior para la competición individual. Los requisitos previos para efectuar cambios de tiradores/as entre los equipos de un club se establecerán en los normas de competición de cada temporada.

4.- No podrán formar parte de un equipo quienes no pertenezcan al Club a que aquél corresponde.

Art.- 88

No se admitirán inscripciones de tiradores/as, ni podrán formar parte éstos de los equipos, para la participación en Copas de Aragón cuando concurra alguna circunstancia siguiente:

a) No reunir los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores.

b) Hallarse el tirador/a en posesión de titulación de Técnico de Esgrima en grado de Técnico de Grado Superior o Maestro de Armas.

c) Hallarse el tirador/a inhabilitado con arreglo al Reglamento de Disciplina Deportiva, por sanción disciplinaria que impidiera su participación en el Campeonato de que se trate, específica o genéricamente.

Subsección 3ª
Normas Específicas para cada Campeonato

Art.- 89

Las Copas Aragón Senior, que se desarrollarán a las seis armas, están abiertas a la participación de todas las tiradoras/es que, reuniendo los requisitos generales de participación e inscripción, tengan el 1 de Enero del año de la celebración del Campeonato más de 14 años.

Art.- 90

Las Copas de Aragón Senior, Júnior para menores de 20 años, Cadete para menores de 17 años, Infantil para menores de 15 años, Alevín para menores de 12 años y Benjamín para menores de 10 años, individuales y por equipos se podrán celebrar coincidiendo en fechas, permitiendo la participación de todos los tiradores y tiradoras desde la categoría infantil hasta la Júnior en las distintas categorías.

Art.- 91
Las Copas Aragón Júnior de menores de 20 años, que se desarrollarán a las seis armas, están abiertas a la participación de todas las tiradoras/es que, reuniendo los requisitos generales de participación e inscripción, tengan el 1 de Enero del año de la celebración del Campeonato menos de 20 años y más de 12 años.

Art.- 92
Las Copas Aragón Cadete de menores de 17 años, que se desarrollarán a las seis armas, están abiertas a la participación de todas las tiradoras/es que, reuniendo los requisitos generales de participación e inscripción, tengan el 1 de Enero del año de la celebración del Campeonato menos de 17 años y más de 12 años con la limitación establecida en el párrafo siguiente.

Art.- 93
Las Copas Aragón Infantil de menores de 15 años, que se desarrollarán a las seis armas, están abiertas a la participación de todas las tiradoras/es que, reuniendo los requisitos generales de participación e inscripción, tengan el 1 de Enero del año de la celebración del Campeonato menos de 15 años y más de 11 años.

Sección 3ª
Torneos Aragoneses puntuables para la Liga

Art.- 94
Son considerados Torneos Aragoneses de Liga las pruebas de carácter aragonés que figuren en el Calendario de Actividades de la FAE, que organice la FAE, o bien coorganicen con la FAE los Clubes, Delegaciones Provinciales u otras entidades, y reúnan los siguientes requisitos:

1º.- Que se trate de una prueba abierta de carácter aragonés de categoría absoluta, con independencia de admitir participación de otras federaciones autonómicas o internacionales.

2º.- Que no coincida temporalmente con la realización de ninguna otra prueba oficial de la FAE a la misma arma.

3º.- Que se cuente para la realización de la prueba con los medios materiales y humanos necesarios para el buen desarrollo de la misma.

4º.- Que respete las normas de competición de la temporada adoptadas por la Asamblea General para los Torneos de la Liga de la temporada en que se celebre la prueba.

Art.- 95
1.- Las delegaciones provinciales, los clubes u otras entidades interesados en la coorganización de torneos de la Liga enviarán sus solicitudes por escrito, en el plazo que se determine, al Comité Técnico. Dicho Comité, en base a las solicitudes recibidas, elaborará el anteproyecto de Calendario de Actividades que se presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

2.- Previo acuerdo favorable de la Junta, se incluirá en el Calendario de Actividades la o las pruebas que tengan la consideración de Torneos de la Liga para su presentación a la Asamblea General.

Sección 4ª
Torneos Nacionales puntuables para la Liga

Art.- 96
1.- Tendrán la consideración de pruebas oficiales de la FAE todas las pruebas oficiales de la Real Federación Española de Esgrima y organismos en los que la RFEE esté integrada.

2.- La determinación de las pruebas nacionales e internaciones que serán puntuables, sus coeficientes y la escala de puntos a aplicar para la elaboración de las clasificaciones de las Ligas se establecerá en una normativa específica elaborada por el Comité Técnico.

Sección 5ª
Otras pruebas oficiales de la Federación Aragonesa de Esgrima

Art.- 97

1.- Cualquier otra prueba de carácter oficial, incluida en el Calendario de Actividades por decisión de la Asamblea General de la FAE, se regirá en su organización por las normas generales del presente Reglamento si es de ámbito aragonés o de la RFEE si es de ámbito ínter autonómico o nacional.

2.- La solicitud de estas pruebas en el territorio de Aragón se realizará en la forma prevista en el artículo 95 del presente reglamento para los Torneos Puntuables para la Liga.

Sección 6ª
Normas específicas para los Torneos Puntuables para la Liga y otras pruebas oficiales de la FAE

Art.- 98

1.- Será de aplicación a los Torneos Puntuables para la Liga y el resto de pruebas oficiales de la FAE en el ámbito aragonés lo previsto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del presente Reglamento.

2.- La inscripción a los Torneos Puntuables para la Liga y al resto de pruebas oficiales de la FAE se efectuará en la forma establecida en el artículo 86 del presente Reglamento si se trata de una competición individual y 87 y 88 si se trata de una competición por equipos.

3.- Las normas específicas relativas a las categorías por edad contenidas en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del presente Reglamento para las Copas de Aragón se aplicarán igualmente al resto de pruebas oficiales de la FAE.

Sección 7ª
Ligas Aragonesas

Art.- 99

1.- La FAE elaborará para cada temporada una clasificación de tiradores y de equipos en cada arma en todas las categorías. Dicha clasificación se denominará Liga Aragonesa.

2.- Para la confección de la Liga Aragonesa, la FAE hará públicos periódicamente, después de cada torneo o campeonato susceptible de puntuar para la Liga, el ranking provisional establecido a la fecha de finalización del Torneo o Campeonato, que se irá sucesivamente modificando hasta la celebración de la última prueba puntuable de la temporada al arma correspondiente momento en que se establecerán las clasificaciones definitivas.

Art.- 100

La determinación de los torneos que serán puntuables, sus coeficientes y la escala de puntos a aplicar para la elaboración de los rankings recogidos en el artículo anterior se establecerá en una normativa específica elaborada por el Comité Técnico.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS NO INCLUIDAS DENTRO DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES

Art.- 101

1.- La organización de competición no oficial o de evento deportivo, que podrá ser realizada por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, se deberá comunicar, previamente a su celebración, a la dirección general del deporte. Dicha comunicación quedará inscrita, junto a la documentación que acredite el cumplimiento del apartado anterior, en el registro habilitado al efecto por la D.G.D.

2.- Para la organización de competiciones deportivas no oficiales y de eventos deportivos, las entidades organizadoras deberán suscribir el correspondiente seguro de previsión y asistencia sanitaria que cubra las contingencias que puedan afectar a los participantes durante su desarrollo.

3.- La organización de pruebas de ámbito aragonés no incluidas dentro del Calendario de Actividades podrán ser incluidas en el Calendario de Actividades. Para ser incluidas se efectuará la solicitud a la Junta Directiva de la FAE que dará traslado de la misma a la Asamblea General quién, tras el examen de la solicitud, procederá a autorizarla o denegarla.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la Junta Directiva y por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple.

SEGUNDA.- De las posibles modificaciones que se introduzcan en el mismo se dará traslado a la Dirección General de Deportes para su registro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Una vez aprobado el presente Reglamento por la Asamblea General, será remitido al Dirección General del Deporte para su registro.

DISPOSICIONES FINALES

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación definitiva por parte de la Asamblea General.